

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	---	--

Número 270

Jueves 4 de diciembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

DECRETO de 14 de noviembre de 1947,
conjunto de ambos Ministerios, por el que se desarrolla lo establecido en el decreto-ley de la misma fecha, en lo que afecta a la almendra y avellana. («Boletín Oficial del Estado» del día 21).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto-ley de esta misma fecha, en cuanto a las exportaciones de nuestros productos característicos, el Gobierno, en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y circunstancias que concurren en cada uno de ellos, ha de adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de las finalidades de superior interés nacional que se persiguen.

Destaca entre aquellos productos, por su importancia y por las circunstancias que en ellos concurren, las almendras y avellanas, frutos en cuya producción mundial figura España en lugar muy preeminente y que, por esta causa y por tradición, tienen fundamentado su desenvolvimiento económico en las exportaciones que absorben la parte más importante de las correspondientes cosechas.

Dificultadas y citadas exportaciones por razón de elevaciones en los precios, que no se consideran justificadas y que se derivan de un sistema de libre comercialización establecido en ocasión de coyuntura favorable, la realidad exige volver a una disciplina de distribución y precios que, en el más breve plazo posible, lleven estas importantes actividades a cauces de viabilidad y normalidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. A partir de la fecha de publicación de este decreto quedan inmovilizadas e intervenidas todas las existencias de almendra y de avellana, tanto en cascara como en grano, que estén actualmente en poder de los agricultores, en las fábricas preparadoras de frutos o en los almacenes correspondientes a todas las escalas de comercialización de estos artículos.

Artículo segundo. En un plazo máximo de diez días naturales, contados desde la fecha de publicación de este decreto, todos los tenedores de almendra y avellana a que se refiere el artículo anterior vendrán obligados a declarar bajo juramento sus existencias de ambos frutos a las Jefaturas Agronómicas, a través de las Alcaldías, en cuyas provincias se encuentren enclavadas las fincas agrícolas, fábricas o almacenes a que se ha hecho referencia.

Artículo tercero. Por lo que concierne a las mercancías que estuvieren en tránsito en la fecha de publicación de este decreto, las declaraciones se harán por los remitentes en relación distinta de la correspondiente a la de almacenamiento, en la que se harán constar los puntos de destino, los nombres de los destinatarios, las fechas de las expediciones, la cuantía de éstas y la forma en que se han realizado. Dichos destinatarios no podrán retirar las expediciones sin proveerse previamente de las guías de circulación a que se refiere el artículo siguiente, adoptándose al efecto las medidas necesarias por los organismos competentes.

Artículo cuarto. A partir de la fecha de publicación de este decreto, en la que quedan inmovilizadas todas las existencias, la circulación de almendras y avellanas no podrá realizarse, ni aún en el interior de las provincias donde se encuentren, más que amparada por guía única, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

la cual no podrá otorgarse más que en aquellos casos, debidamente justificados y comprobados, en que las expediciones se destinan a la exportación.

Conocidas las existencias, se dictarán las normas oportunas sobre los porcentajes que puedan destinarse al mercado interior.

Artículo quinto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo respecto a las declaraciones de existencias, las almendras y avellanas actualmente situadas en las fábricas de turroneo y artículos similares y en la proporción correspondiente a las disponibilidades de las materias complementarias, como azúcar o miel, podrán utilizarse para continuar la fabricación y la comercialización de aquellos artículos.

Los suministros precisos para continuar estas fabricaciones en los límites normales, se acogerán a lo dispuesto en el artículo tercero, en cuanto a las mercancías de tránsito, y en el artículo cuarto en cuanto a las restantes.

Artículo sexto. Por la Delegación Especial del Gobierno para la Inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre tasas y abastos, por las Fiscalías de Tasas y por todas las autoridades provinciales y locales se vigilará y exigirá con especial rigor el cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos anteriores, y se adoptarán las medidas necesarias, dada la diseminación de los productos mencionados, para que por ninguna de las personas o entidades afectadas por este decreto pueda alegarse ignorancia del contenido y alcance de sus preceptos.

Artículo séptimo. Los contraventores serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la ley de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, sobre desobediencia, incumplimiento o negligencia en la ejecución de órdenes de Gobierno (*Boletín Oficial del Estado* del día cinco).

Artículo octavo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura se procederá, en plazo no superior a tres meses, a establecer las medidas de intervención de los referidos frutos en todas sus fases de producción, industrialización y comercio, creándose al efecto

la organización adecuada y dictando todas las normas precisas para lograr las finalidades que se persiguen, y muy concretamente las relacionadas con el volumen y ritmo de las exportaciones.

Artículo noveno. Por los citados Ministerios se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el más eficaz cumplimiento de cuanto se dispone en el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.—El Ministro de Agricultura, Carlos Reñ Segura.

3.875

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Distribución del sulfato de cobre a los productores de trigo

Se está recibiendo una pequeña adjudicación de sulfato de cobre que esta Jefatura pretende distribuir para que por los labradores beneficiarios sea utilizado en momento oportuno.

Dada la pequeña cantidad de que se dispone las adjudicaciones se harán a través de las Juntas Agro-Pecuarías locales, en razón a un coeficiente por los quintales métricos de trigo que cada pueblo haya vendido al Servicio antes de 30 de noviembre de 1947.

Los labradores que hayan efectuado ventas de trigo al Servicio y deseen adquirir sulfato de cobre, se presentarán en la Hermandad del pueblo de su residencia con los C-1 1947 para justificar los quintales métricos de trigo vendidos.

Los señores secretarios de las Juntas Agro-Pecuarías relacionarán a los peticionarios indicando nombre, número del C-1 y kilogramos de trigo vendidos (sólo los vendidos hasta 30 de noviembre).

Estas relaciones las enviarán a esta Jefatura antes del 10 de diciembre. Las relaciones que vengan después de esa fecha no serán tenidas en cuenta para la distribución.

Hecha que sea la adjudicación, se hará pública la cantidad adjudicada a cada Junta Agro-Pecuaría y el porcentaje de sulfato que corresponde a cada quintal métrico de trigo vendido.

A las Juntas Agro-Pecuarías se las remitirá el vale correspondiente para la retirada del sulfato adjudicado.

El precio a que se pagará por los adjudicatarios el sulfato será el de 3 pesetas kilogramo.

Valladolid, 1 de diciembre de 1947.
El jefe provincial, Félix Cuadrado.

3.965

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devueltas informadas las propuestas provisionales de tipos evaluatorios de los términos municipales que a continuación se indican, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que determina el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913.

Dichos tipos evaluatorios son los siguientes:

TÉRMINOS MUNICIPALES — CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Camporredondo						
Viña.....	1. ^a	28. ^a	429	2	37	20
Idem.....	2. ^a	30. ^a	372	29	93	10
Idem.....	3. ^a	35. ^a	229	30	73	25
Era.....	Unica	11. ^a	390	3	29	94
Cereal secano.....	1. ^a	24. ^a	203	37	57	95
Idem.....	2. ^a	29. ^a	149	101	22	45
Idem.....	3. ^a	35. ^a	85	477	78	67
Idem.....	4. ^a	39. ^a	42	158	00	10
Arboles de ribera.....	Unica	10. ^a	134	1	02	60
Pradera.....	Id.	22. ^a	93	8	31	05
Pinar negral.....	1. ^a	8. ^a	76	20	27	10
Idem.....	2. ^a	9. ^a	61	27	95	85
Idem.....	3. ^a	10. ^a	47	42	90	90
Pinar albar.....	1. ^a	8. ^a	66	2	99	80
Idem.....	2. ^a	9. ^a	51	9	25	60
Idem.....	3. ^a	10. ^a	35	7	89	75
Monte público número 26.....	Especial		55,02	189	95	30
Monte público número 27.....	Id.		27	120	84	21
Monte público número 47.....	Id.		82,75	303	88	15
Monte público número 48.....	Id.		55,02	58	85	0
Erial.....	Unica	9. ^a	11	12	79	56
Pedrajas de San Esteban						
Cereal de riego.....	1. ^a	15. ^a	588	9	81	95
Idem.....	2. ^a	18. ^a	489	12	13	31
Idem.....	3. ^a	20. ^a	423	2	56	05
Viña.....	1. ^a	27. ^a	458	14	86	76
Idem.....	2. ^a	32. ^a	315	24	05	47
Idem.....	3. ^a	35. ^a	229	18	57	02
Era.....	1. ^a	9. ^a	447	8	8	95
Idem.....	2. ^a	11. ^a	390	2	7	91
Cereal secano.....	1. ^a	19. ^a	257	28	0	07
Idem.....	2. ^a	24. ^a	203	58	9	79
Idem.....	3. ^a	28. ^a	160	164	60	71
Idem.....	4. ^a	31. ^a	128	228	37	68
Idem.....	5. ^a	37. ^a	63	1.103	81	43
Idem.....	6. ^a	40. ^a	31	366	08	19
Pinar negral.....	1. ^a	3. ^a	148	6	00	07
Idem.....	2. ^a	5. ^a	119	15	53	62
Pradera.....	1. ^a	19. ^a	137	2	31	02
Idem.....	2. ^a	22. ^a	93	18	78	51
Monte público.....	Especial		114	57	74	06
Arboles de ribera.....	Unica	12. ^a	86		07	15
Pinar albar.....	1. ^a	8. ^a	66	1	02	02
Idem.....	2. ^a	9. ^a	51	6	32	60
Idem.....	3. ^a	10. ^a	35	8	74	59
Erial.....	Unica	9. ^a	11	83	67	01

Contra este acuerdo pueden recurrir las entidades interesadas y los particulares, en un plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedad y Contribución Territorial.

Valladolid, 2 de diciembre de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

4.002

Delegación de Estadística de la provincia de Valladolid

Rectificación padronal de 1947

SEÑORES ALCALDES DE LA PROVINCIA

En virtud de órdenes dictadas por la Superioridad, me dirijo por la presente a todos los señores alcaldes y secretarios de la provincia con el fin de manifestarles que, durante el mes de diciembre próximo, procederán a las operaciones preliminares de la rectificación del padrón municipal, correspondiente al último día del año en curso.

Estas operaciones se refieren, precisamente, a la formación cuidadosa y detallada de las 7 relaciones certificadas, análogas a las que ya se formaron y emitieron por primera vez con relación a la rectificación de 1946.

Siendo propósito de la Superioridad que estas relaciones sean la base para rectificar el Registro de residentes que obra en esta Dependencia, ante la posibilidad, casi segura, de una rectificación electoral en muy breve plazo, se dictan estas instrucciones, con tiempo más que suficiente para que por las Secretarías puedan realizarse los trabajos sin agobios ni precipitaciones de última hora que tanto entorpecen la buena marcha del servicio.

Ante todo debe hacerse observar que esta modalidad abarca dos partes que, aunque relacionadas entre sí, son independientes: en primer término figura la formación de las expresadas relaciones, según el detalle que a continuación se indica, y después, con absoluta independencia, la rectificación del padrón municipal en la forma ya conocida de apéndices, cuaderno auxiliar y resúmenes municipales.

La primera parte es la que urge se va realizando durante el mes de diciembre en forma tal que, al llegar el día 31 de dicho mes, puedan cerrarse las relaciones comprendiendo todos los datos correspondientes hasta esa fecha, y así poder remitirlas a esta Delegación, en los ocho días primeros de enero que es improrrogable plazo que la Superioridad se ve obligada a marcar en atención a que, las operaciones subsiguientes, se realizarán aún con mayor brevedad.

Las relaciones a que se refiere esta primera parte, que han de comprender precisamente todas las variaciones hechas durante el año 1947, son las siguientes:

1.ª Relación certificada de los residentes de 17 y más años que hayan fallecido durante el año en el término municipal, y aún fuera de él, siempre que se tenga certeza del hecho.

2.ª Relación de residentes de 17 y más años, que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino. Pueden añadirse los que figuren residentes, por error, en el padrón. Referente a esta relación, debe advertirse que no pueden incluirse en ella a los individuos que hayan marchado a cumplir el servicio militar, ya que esta es una situación accidental o transitoria por la que no cambia la residencia de casa de sus padres que es donde deben seguir figurando como residentes. El que marcha al servicio militar, únicamente cambia

su condición de presente por la de ausente, pero sin perder la residencia. Por tanto esta ausencia no ha de reflejarse en esta relación sino únicamente en los cambios de clasificación vecinal del padrón.

3.ª Relación de nuevos residentes, de 17 y más años, indicando procedencia, y con la adición de los emitidos indebidamente al hacer la renovación. Es indispensable que, respecto a los que se incluyan en esta relación de nuevos residentes, se hagan constar los datos de: nombre y dos apellidos, sexo, edad, estado civil, cabeza o sometido, profesión, domicilio (calle y número) e instrucción elemental.

4.ª Relación de varones residentes, sometidos, que hayan pasado a ser cabezas de familia, por matrimonio.

5.ª Relación de mujeres residentes-cabezas que, por su matrimonio hayan pasado a sometidas.

6.ª Relación de mujeres residentes, sometidas, que, al quedar viudas, pasan a ser cabezas.

7.ª Relación de residentes, que hayan cambiado de distrito municipal por mudanza de vivienda, con datos de la nueva (calle y número).

Además de estas siete relaciones, remitirán todas las Alcaldías una nota detallada, de todos los errores advertidos en el padrón de 1945 y rectificación de 1946, para poder subsanarlos en los Registros, y de no haber observado ningún error, lo harán constar expresamente, es decir, que esta nota ha de remitirse, lo mismo sea positiva que negativa.

Para la más perfecta redacción de las relaciones señaladas, deberá tenerse muy presente lo que sigue:

«Cabezas de familia son los mayores de edad, o menores emancipados, bajo cuya dependencia, y por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, convivan otras personas en su mismo domicilio».

«La convivencia de varias familias en una misma casa no privará al jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia».

El concepto transcrito no excluye, por tanto, la posibilidad de varios cabezas en la misma vivienda, aunque figurará ésta a nombre de uno de ellos solamente, o incluso a nombre de persona o entidad que no viva en ella (casas de huéspedes, realquilados, etc.).

El servicio doméstico se entenderá que puede ser compartido por varias personas que vivan en un mismo domicilio (aunque sea en cuartos diferentes y las personas no formen familia). Ello admite la posibilidad de ser cabezas de familia las personas aisladas que tengan su domicilio en un hotel, o incluso vivan solas en un cuarto.

No podrán tener la condición de cabezas de familia las personas dedicadas al servicio doméstico, excepto en los casos que les correspondiera por ejercer dominio civil sobre otra persona que conviviera con ella (es el caso de un matrimonio que vive y desempeña funciones domésticas en el domicilio de otra familia o persona aislada).

Así pues son cabezas de familia: los varones casados, los viudos y las viudas; y los solteros y solteras mayores de edad con vivienda exclusiva o compartida a su cargo. Y no lo son: los me-

nores emancipados, las mujeres casadas y los solteros sometidos domiciliarmente y sin ejercicio de potestad civil.

Con el fin de depurar y al mismo tiempo encauzar debidamente la tramitación de este importante servicio, los señores alcaldes deben procurar hacer llegar al vecindario la ineludible necesidad en que se encuentran aquellos que, residiendo en el Municipio, no han procurado aún su debido empadronamiento, de que lo hagan inmediatamente o faciliten los datos para ello, durante todo el mes de diciembre, ya que, de lo contrario, en una próxima rectificación electoral, podrían muy bien quedarse sin incluir en las listas con el consiguiente perjuicio para los interesados, puesto que el excepcional caso de empadronamiento en las vísperas de las últimas elecciones, autorizado por la Superioridad, seguramente no ha de repetirse.

Según ya queda indicado estas relaciones han de servir de base para una próxima rectificación electoral, por lo cual se hace preciso e indispensable que se confeccionen de manera que no ofrezca duda alguna ninguno de los individuos que en ellas figuren, ya que, de lo contrario podrían deslizarse, involuntariamente, notables errores.

Por tanto, en las relaciones 1.ª y 2.ª que afectan a exclusiones, se cuidará consignar el nombre y dos apellidos, edad y domicilio y, además, en aquellos que dejan de ser residentes, el Municipio adonde marchan.

En la 3.ª que ha de servir para las nuevas inclusiones, ya queda indicado que han de hacerse constar todos los datos con que luego han de figurar en el Censo electoral. La omisión de alguno de esos datos es causa suficiente para que el interesado quede eliminado de las listas, con la natural responsabilidad para el Ayuntamiento que dejó incumplido tan importante trámite.

En todas las demás relaciones, se incluirán los oportunos individuos en forma tal que no pueda cometerse error al hacer la variación correspondiente.

Además, todos aquellos Municipios que consten de más de una Sección electoral cuidarán de hacer constar de modo inequívoco la sección electoral a que pertenecen los individuos que figuren dentro de cada una de las siete relaciones, pues se ha dado con frecuencia el caso de remitir relaciones, sin esta indispensable distinción, y por tanto no poderse inscribir a los interesados en la Sección en que realmente les correspondía, ocasionando después reclamaciones indebidas. Además, estas Secciones han de denominarse por su número, es decir, 1.ª, 2.ª, etc., dentro de cada uno de los distritos (si existe más de uno), en lugar de por su nombre o cuadrantes como sucede con frecuencia.

Todas las relaciones que no se ajusten a ese detalle, serán devueltas inmediatamente para su urgente corrección.

En cuanto a la residencia de aquellas personas que no la tienen fija ni de un modo permanente en un Municipio determinado, debe considerarse como tal la del Ayuntamiento en que residan el mayor número de días al año.

Después de estas detalladas instrucciones debo hacer presente a los señores alcaldes la necesidad de que ordenen

que las relaciones de referencia sean redactadas con el mayor escrúpulo, valiéndose de cuantos antecedentes dispongan, entre los cuales les serán muy útiles los *certificados que referentes a nuevos residentes* expidieran en el mes de junio último con motivo del referéndum, ya que ésta es la ocasión de entrar en plenitud los que ingresaron tan sólo en listas manuscritas adicionales; y lo mismo respecto a las bajas producidas entonces, pero téngase sumo cuidado al proceder de esa forma, cerciorándose de si los que entonces se empadronaron no lo fueron circunstancialmente, y sin más que un efecto transitorio, en cuyo caso no deben incluirse ahora en estas relaciones, puesto que lo que se pretende es que la documentación se adapte toda ella fielmente a la verdadera realidad de los hechos.

Finalmente, y sin perjuicio de que en otra próxima circular se reiteren el procedimiento de la rectificación del padrón municipal y los plazos para su cumplimiento, se insiste en la imperiosa necesidad de que las siete relaciones y nota que comprenden estas operaciones preliminares, queden cumplimentadas con todo esmero y diligencia en el repetido período de los ocho primeros días del próximo mes de enero.

Valladolid, 25 de noviembre de 1947.
El delegado provincial, Antonio Calvo H-Agero.

4.003

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Ceinos de Campos

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1948, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones:

Repartimiento de urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Lo que se hace público, para general conocimiento,

Ceinos de Campos, 8 de noviembre de 1947.—El alcalde, J. Medina.

3.909—1.512

TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cabezón de Pisuerga y año de 1928, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones

y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes; bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Isidoro Baza.—Débito, 0,48 pesetas.

Tierra al pago de Obradides, en término de Cabezón de Pisuerga; linda Norte, Telesforo Fernández; Sur, Eleuterio Fuerte; Este, Felipe Tejera, y Oeste, camino de San Cruz. Hace 14 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Eustaquio Alonso Revilla.—Débito, 0,67 pesetas.

Tierra al pago de Buitrera, en dicho término; linda Norte, Ayuntamiento; Sur, Ramón Garrido; Este y Oeste, Ayuntamiento. Hace 58 áreas y 17 centiáreas.

Deudor, don Feliciano Puerto Perucho.—Débito, 1,30 pesetas.

Tierra al pago de Valdebañez, en dicho término; linda Norte, Feliciano Puerto; Sur, Julián Nieto; Este, Julio Red, y Oeste, el Estado. Hace 72 áreas y 71 centiáreas.

Deudor, el mismo.—Débito, 0,47 pesetas.

Tierra a Valdebañez, en dicho término; linda Norte, Eleuterio Valle; Sur, Víctor González; Este, Feliciano Puerto, y Oeste, José Marchessi. Hace una hectárea, 16 áreas y 34 centiáreas.

Deudor, don Isidoro Carrión.—Débito, 1,05 pesetas.

Tierra a Hoyo Borregas, en dicho término; linda Norte, Isidoro Carrión; Sur, Ventura Revilla; Este, Aurelio Carrasco, y Oeste, Isidoro Núñez. Hace 58 áreas y 94 centiáreas.

Deudoras, doña Pilar y Rosario Jade Canales.—Débito, 4,12 pesetas.

Tierra a Valdeholgado, en dicho término; linda Norte, Cleto Alvaro; Sur, senda Yesera; Este, Josefa González, y Oeste, Víctor Velasco. Hace una hectárea, 10 áreas y 43 centiáreas.

Deudor, don Perfecto Carrasco.—Débito, 0,34 pesetas.

Tierra a Valdeholgado, en dicho término; linda Norte, Ayuntamiento; Sur, Niceto de la Torre; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Apolinar Velasco. Hace 41 áreas y 41 centiáreas.

Deudor, don Teodoro Escribano Puerto.—Débito, 0,50 pesetas.

Tierra a Vecilla, en dicho término; linda Norte, Juan Rico; Sur, vereda Valdeholgado; Este, Donaciano Velasco, y Oeste, Isidoro Bauque. Hace 27 áreas y 95 centiáreas.

Deudoras, doña Pilar y Rosario Jade Canales.—Débito, 2,99 pesetas.

Tierra a Vecillas, en dicho término; linda Norte, Sinfaroso Revilla; Sur, Miguel Fuente; Este, Josefa González, y Oeste, Enrique Villate. Hace una hectárea, 67 áreas y 68 centiáreas.

Deudor, don Máximo Dávila Elices.—Débito, 0,17 pesetas.

Tierra a Caninas, en dicho término; linda Norte, Mariano Asensio; Sur, Canal Castilla; Este, Telesforo Fernández,

y Oeste, Teresa Gallego. Hace 40 áreas y 93 centiáreas.

Deudor, don Cándido de la Torre Merino.—Débito, 0,34 pesetas.

Tierra a Valdeholgado, en dicho término; linda Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento. Hace 41 áreas y 41 centiáreas.

Deudor, el Ayuntamiento.—Débito, 1,82 pesetas.

Tierra a camino Valoria, en dicho término; linda Norte, Manuel Asensio; Sur y Este, Ayuntamiento, y Oeste, Feliciano Malfaz. Hace una hectárea y 81 centiáreas.

Deudor, don Máximo Dávila Elices.—Débito, 0,98 pesetas.

Vina a Pelao, en dicho término; linda Norte, camino Cortador; Sur, Isidoro Núñez; Este, Eleuterio Merino, y Oeste, Wigberto Tamariz. Hace 29 áreas y 19 centiáreas.

Deudor, don Severino Gómez Rojo.—Débito, 0,23 pesetas.

Tierra a Arrodeo, en dicho término; linda Norte, Pedro Val; Sur, camino Valladolid Valoria; Este, herederos Basilio González, y Oeste, el Estado. Hace 86 áreas y 41 centiáreas.

Deudor, don Cesáreo Rodríguez Gutiérrez.—Débito, 0,23 pesetas.

Tierra a Arrodeo, en dicho término; linda Norte y Sur, camino Valladolid Valoria; Este, Severino Gómez, y Oeste, la misma carretera. Hace 57 áreas y 61 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cabezón de Pisuerga, 16 de septiembre de 1947.—Arturo Salinas.

4.004

ANUNCIOS NO OFICIALES

Productores de Semillas, S. A. «PRODES»

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 15 de los corrientes, a las once horas, en el domicilio de la Cámara de Comercio, de Valladolid (General Mola, 14), con objeto de tomar acuerdos sobre la modificación de los artículos 19, 24, 29, 30 y 44 de los Estatutos sociales.

Si no se reunieran las mayorías necesarias para la celebración de la Junta extraordinaria en primera convocatoria, se celebrará ésta en segunda convocatoria, a las once y media del mismo día, siempre que concurren las mayorías señaladas al efecto en los Estatutos sociales.

Las acciones que concurren acto de la Junta, serán gratificadas con 2,50 pesetas (dos pesetas cincuenta céntimos) cada una.

Valladolid, 3 de diciembre de 1947.—El presidente, Fernando Díaz de Bustamante.

3.985—1.513

VALLADOLID

Imprenta de la

TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE

